

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-031)

Partes o secciones clasificadas: 1 pagina, 3 renglones en la parte superior izquierdo.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio del año 2017.

Firma del titular: M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva

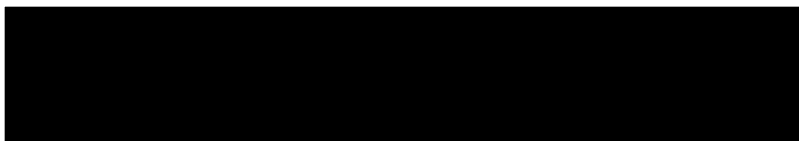




“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JUNIO DE 2017.

C. ALBERTO HIJAS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS EÓLICOS GLOBALES S. DE R.L. DE C.V.



El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031, *Modificación al registro de generadores por actualización* al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0044/03/17, ingresado el día 13 de marzo de 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre el particular, y de la revisión de la información que integra el trámite, se encontró que la solicitud de modificación consiste en la **Categoría de Generación** de los residuos peligrosos generados, para cambiar de **Pequeño Generador** a **Gran Generador**.

Que la actividad principal de la empresa es de “**Construcción**” y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Ranchería el Orito S/N, El Orito, Zacatecas, C.P. 98087, y los residuos peligrosos que se generan son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
SO4	Residuos de pintura	2.000000
SO1	Trapos impregnados con thinner	0.400000
SO1	Trapos impregnados con pintura	0.600000
O	Trapos impregnado con aceite	0.050000
O	Bote de pintura en aerosol	0.050000
O	Residuos de resinas sintéticas utilizadas en reparación de palas	0.150000
SO4	Tierra contaminada con diésel	3.000000
SO4	Tierra contaminadas con aceite hidráulicos	4.000000
O	Baterías	0.100000
O3	Aceite gastados	1.000000
Total		11.350000

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

F

Modificación de Residuos Peligrosos
SERVICIOS EOLICOS GLOBALES S DE RL DE CV

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
Tel. 01 (492) 92 39919 www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. DFZ152-200/17/0893

NRA: SEG3205600062

BITÁCORA: 32/HR-0044/03/17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JUNIO DE 2017.

1. Una vez analizada la información presentada, se observa que la cantidad de residuos peligrosos que genera es 11.35 Toneladas al año, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 42 fracción I de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **Gran Generador**¹, quedando registrado ante esta Delegación Federal con el **NRA: SEG3205600062**.
2. En el caso de que durante dos años consecutivos se incremente o disminuya la generación de residuos peligrosos, deberá modificar el Registro como generador, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la LGPGIR, que a letra dice:

"Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos."

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría."

3. Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 46 de la LGPGIR, y 46, 47 y 72 de su **Reglamento**, se establecen las obligaciones para los Grandes Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

"**Artículo 46.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente".

Del **Reglamento de la LGPGIR:**

"**Artículo 46.-** Los grandes y **pequeños** generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

¹ LGPGIR Artículo 5 fracción XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JUNIO DE 2017.

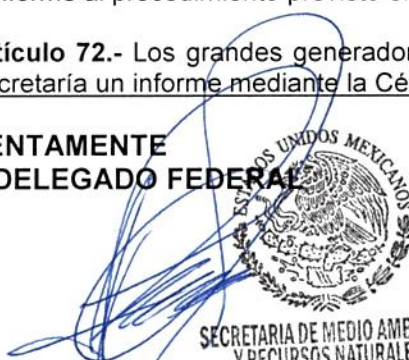
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
- IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo régimen de importación temporal de insumo.

Artículo 47.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo anterior, los grandes generadores de residuos peligrosos someterán a consideración de la Secretaría el plan de manejo de sus residuos conforme al procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual [...]

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Expediente: SEG3205600062
MC/JCNR/JLRL/jacf

Modificación de Residuos Peligrosos
SERVICIOS EOLICOS GLOBALES S DE RL DE CV

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.
Tel. 01 (492) 92 39919 www.semarnat.gob.mx